

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
PLATAFORMA LIFESIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. **CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.**

EXPEDIENTES No. 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900 (proceso acumulado)

DEMANDANTES: NELLY CUBILLOS PADILLA, ANA MARÍA VEGA CUBILLOS y MARIELA BALTAN DE VEGA.

DEMANDADO: CREMIL.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las **tres (3:00 p.m.)**

ASISTENTES

INTERVINIENTES:

Demandantes.

Señoras **NELLY CUBILLOS PADILLA, ANA MARÍA VEGA CUBILLOS y MARIELA BALTAN DE VEGA** identificadas con cédulas de ciudadanía 65.712.799, 1032.496.095 y 28.545.041 respectivamente como demandantes dentro del proceso.

Parte demandante.

Dr. NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.041 y portador de la T.P. No. 70.039 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de las señoras **Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos**, a quién se le reconoció personería para actuar desde

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

el auto admisorio de la demanda. Correo notificaciones nizamudio@hotmail.com.

Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.714 y portadora de la T.P. No. 90.909 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada judicial de la señora **Mariela Baltan de Vega**, a quién se le reconoció personería adjetiva para actuar desde el auto admisorio del 25 de enero de 2021 proceso acumulado. Correo electrónico isabelariza06@hotmail.com.

Apoderado entidad demandada.

Dr. LUÍS FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 y T.P No. 268.988 en calidad de apoderado judicial de CREMIL a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que fijó fecha de audiencia inicial. notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; lgranados@cremil.gov.co.

– Notificación en estrados, sin recursos.

Encuentra el Despacho que en audiencia de pruebas llevada a cabo el **26 de mayo de 2022**, se ordenó requerir **por segunda vez** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil-Especial de Ibagué** para que allegara al expediente los siguientes documentos:

- *Certificación en la que conste si existió liquidación de la sociedad conyugal celebrada el día 29 de agosto de 1970 entre los señores Luis Francisco Vega Rodríguez (q.d.e.p) identificado en vida con cédula de ciudadanía 5.943.886 y la señora Mariela Baltan de Vega identificada con cédula de ciudadanía 28.545.041. Vínculo matrimonial registrado en el libro 5 a folio 66 de esa registraduría.*

Vencido el término otorgado, no se allega la documentación solicitada, así las cosas, se requerirá por **tercera vez**, lo anterior, sin dilación alguna, en el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento **so pena de incurrir en desacato a decisión judicial¹ y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.**

¹ “...**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...). 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

- **Decisión judicial que se notifica en estrados, sin recursos.**

Dando continuación a la audiencia de pruebas, se habían decretado a favor de los extremos demandantes 5 testimonios y a favor de la entidad accionada CREMIL 2 testimonios.

Es así como en audiencia del 26 de mayo del año 2022, se recibieron 4 de las declaraciones a favor de las demandantes **Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos**, así:

1. **OLGA NAVARRETE PARRA.**
2. **JOHANNA PATRICIA DUARTE CASTILLO.**
3. **RUBEN DARIO GOMEZ CALDERON.**
4. **DORA LIGIA PARADA RODRIGUEZ.**

Con relación a los testimonios recibidos por la parte demandante, **Mariela Baltan de Vega**, se recepcionarán 3 testimonios así:

1. **ARIEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.**
2. **MANUEL GUILLERMO SUÁREZ ROJAS.**
3. **DIANA VEGA BALTAN.**

Por parte de **CREMIL** se absolvieron todos los testimonios decretados, en el siguiente orden:

1. **MARTHA DORIA LAMPREA USCATEGUI.**
2. **ZAIDA VIVIANA VEGA BALTAN.**

Así las cosas, **se continuará** con el interrogatorio del señor **LUÍS EDUARDO SÁNCHEZ PRADA** identificado con CC 19.069.146, a favor de la señora Mariela Baltan de Vega.

- La apoderada judicial de la señora Baltan Vega, informa que su testigo se encuentra en el hospital debido al delicado estado de salud de su esposa, **por tanto, no fue posible su conexión a esta diligencia.**

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se constituye en audiencia **de interrogatorio de parte** solicitada por la **apoderada de la señora Mariela Baltan de Vega y CREMIL** con el fin de tomar las declaraciones de las señoras ***Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de Vega, identificadas con cédulas de ciudadanía 65.712.799, 1032.496.095 y 28.545.041 respectivamente***, a quienes se les toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en las declaraciones previniéndose sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

Las demandantes absolvieron las preguntas efectuadas por los apoderados de las partes solicitantes de la prueba.

Como quiera que no se conoce el término en que pueda recaudarse la documental requerida a la **Registraduría Nacional del Estado Civil-Especial de Ibagué** con anterioridad, considera el Despacho innecesario citar a continuación de audiencia de pruebas, por lo cual, se informa a las partes que una vez allegada la misma, se incorporará al plenario y se le otorgará el valor legal probatorio respectivo, corriéndose traslado de la misma por 5 días, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días.

Se resalta, que la presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y se firma por el Juez.

Dr. NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS

Apoderado de las señoras Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos

Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA

Apoderada de la señora Mariela Baltan de Vega

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

Dr. LUÍS FELIPE GRANADOS ARIAS
Apoderado de CREMIL

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLAVAREZ
Juez

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ab74846f0a94cfbc53605774ea74d5523587578282b90e5999316dd37de80c**
Documento generado en 23/06/2022 05:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**